

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.499 · 1995

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Boletín Oficial, 13 de julio de 1995 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Desaparición Forzada de Personas

Ley Nº 24.499

Amplíase el plazo para la presentación de la solicitud del beneficio establecido en la Ley Nº 24.411.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Amplíase a cinco (5) años el plazo para la presentación de la solicitud del beneficio emergente de la Ley Nº 24.411, a partir del vencimiento del establecido en el artículo 7º de la misma.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

VEREDICTA LEYES

Desaparición Forzada de Personas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).